



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**  
**ADMINISTRACION 2022-2026**

*Un gobierno municipal para los pobres*



2431-6225/6227

[municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com](mailto:municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com)

San Francisco, Atlántida 31 de octubre del año 2022.

Abogada

**SARA IBIS BURGOS CLAROS**

Oficial de Información Pública

Presente.

Estimada Abogada Burgos:

Sirva la presente para saludarle, y a la vez remito copia de Contratos por servicios correspondientes al mes de octubre 2022.

Sin más,

Atentamente;


P.M. Alma América Nieto López  
Tesorera Municipal.











**CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA FRISCO UNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -**

Nosotros: **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **NESTOR RENE GIRON GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil casado, con Identidad N° **0101-1979-01773**, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Servicio de Maquinaria, Alquiler y Transporte (SEMAT)** denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**: En el siguiente **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA FRISCO UNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -Hemos** convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Servicio de Maquinaria, Alquiler y Transporte (SEMAT)**, para ejecutar el proyecto **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA FRISCO UNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra.**

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Viajes de volqueta	125	1,200.00	150,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>			<b>150,000.00</b>
<b>*****TOTAL*****</b>			<b>150,000.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 150,000.00)**, que constituye el monto garantizado por trabajos realizados para el proyecto **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA FRISCO UNO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -**

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 150,000.00)**, El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

**CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:**

Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un



plazo de Inicio el día 26 septiembre del año 2022 y la fecha de cierre será el día 29 de septiembre del año 2022.

**CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:**

El contratante verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

**EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

**CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:**

Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

**CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

**CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:**



Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

#### **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:**

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;



- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.  
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

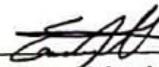
**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:**

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:**

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 26 día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

  
Sr. Enrique Alejandro Mafu Meza  
1501-1974-00413  
CONTRANTE



  
Nestor Rene Girón Gómez  
0101-1979-01773  
CONTRATISTA









**CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA RIO CUERO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -**

Nosotros: **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **NESTOR RENE GIRON GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil casado, con Identidad N° **0101-1979-01773**, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Servicio de Maquinaria, Alquiler y Transporte (SEMAT)** denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**: En el siguiente **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA RIO CUERO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:**

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Servicio de Maquinaria, Alquiler y Transporte (SEMAT)**, para ejecutar el proyecto **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA RIO CUERO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra.**

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Viajes de volqueta	125	1,200.00	150,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>			<b>150,000.00</b>
<b>*****TOTAL*****</b>			<b>150,000.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 150,000.00)**, que constituye el monto garantizado por trabajos realizados para el proyecto **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA RIO CUERO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -**

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 150,000.00)**, El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

**CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:**

Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA  
ADMINISTRACION  
2022-2026

*Un Gobierno Municipal para los pobres...*



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

plazo de Inicio el día 27 septiembre del año 2022 y la fecha de cierre será el día 30 de septiembre del año 2022.

**CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:**

El contratante verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

**EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

**CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:**

Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

**CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

**CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:**



Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

#### **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:**

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA  
ADMINISTRACION  
2022-2026

*Un Gobierno Municipal para los pobres...*



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.  
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

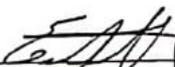
**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:**

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:**

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 27 día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

  
Sr. Enrique Alejandro Matute Meza  
1501-1974-00413  
CONTRANTE



  
Nestor Rene Girón Gómez  
0101-1979-01773  
CONTRATISTA





## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS DE ANIMACION MUSICAL

La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, quien se le denominara **EL CONTRATANTE** por otra parte el contratista **MIRTA MARISOL CARIAS** de nacionalidad hondureña, mayor de edad, estado civil Casado con identidad **0106-1977-00132**, con domicilio legal en el municipio de San Francisco Atlántida actuando en su condición de contratista, quien comparece por sí y a quien para los efectos de este contrato, se le denominara **EL CONTRATISTA** manifiestan; que ambas partes reconocen competencia y capacidad para celebrar, como al efecto lo hacen, el siguiente "CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS", bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO.**

Prestación de Servicios: **ANIMACIÓN EN EL TALLER DE EDUCACION FINANCIERA, Y DE MARIMBA PARA EL EVENTO DE LOS EMPRENDEDORES.**

### **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS**

**EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

1. Estar a la hora requerida.
2. Preparación del área.
3. **EL CONTRATISTA** está en la obligación a respetar y cumplir con las instrucciones, reglamentos, horarios y demás disposiciones emanadas por la Municipalidad, los cuales se emanarán a través de la Unidad Técnico Municipal, siempre y cuando estas se enmarquen en los términos de referencia y normas universales usadas para este tipo de obras.
4. **EL CONTRATISTA** prestara sus servicios con exclusividad a favor de la Municipalidad de San Francisco, dentro del ámbito territorial de competencia específicamente en el desarrollo del proyecto descrito en la cláusula primera del presente contrato.

### **CLAUSULA TERCERA: METODOLOGIA**

Prestación: **ANIMACIÓN EN EL TALLER DE EDUCACION FINANCIERA, Y DE MARIMBA PARA EL EVENTO DE LOS EMPRENDEDORES**, y se hará de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad ha establecidos en los lineamientos técnicos, según términos de referencia que la municipalidad de San Francisco actualmente ejecuta, entre esos lineamientos está establecida la asignación de metas de producción y plan de control de calidad bajo los requerimientos técnicos previamente definido así como el aprovechamiento y fortalecimiento del recurso humano local.

### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**



La vigencia del presente contrato será de 15 días contados a partir de la firma del contrato y estará sujeto a la calidad de obra, en el cual **EL CONTRATANTE O EL CONTRATISTA** pueden dar por terminado el mismo. El periodo para brindar la construcción y lograr el resultado descrito en este contrato tendrá esa misma duración y se considera periodo único, no será prorrogable por causas Imputadas al **CONTRATISTA** cualquier causa de retrato por razones extremas deberá ser comunicada por escrito como mínimo tres (3) días de anterioridad y acordada en conjunto con el alcalde municipal.

#### **CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO**

**EL CONTRATANTE** pagara **AL CONTRATISTA** por la presentación de los servicios la cantidad de L. **13,200.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS 00/100)** de acuerdo a la siguiente descripción y de orden de entrega de los productos, todos los pagos se realizarán en lempiras.

- ✓ El pago se efectuará con la emisión de un cheque a su nombre, el presente contrato se pagará en lempiras con fondos municipales de la siguiente manera:
- ✓ **Primer y único pago del 100% y se hará la retención del 12.5% del ISR.**

#### **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO Y CONTROVERSIO**

El presente contrato podrá ser resuelto sin intervención de autoridad judicial administrativa si mediaren las siguientes causales.

- a) Por acuerdo escrito entre las partes, acordaran la forma de realizarse los pagos que estuviesen pendientes conforme al presente contrato.
- b) **SI EL CONTRATISTA** da por terminado el contrato, en este caso deberá informar por escrito a **EL CONTRATANTE** con un preaviso de cinco (5) días y deberá entregar satisfactoriamente un informe pormenorizado de su labor, así como los productos programados en la etapa que haya transcurrido, quedando en caso de incumplimiento obligado a la restitución de lo pagado.
- c) Comunicación escrita por parte de **EL CONTRATANTE** de su decisión de dar por concluido el contrato en caso de considerar de manera justificada el trabajo del **CONTRATISTA** no satisfactorio o deficiente como resultado de la evaluación de los informes, dicha comunicación deberá ser dada con una anticipación de Días (5) días con anterioridad a la fecha efectiva de conclusión, de producirse esta situación **EL CONTRATANTE** estará obligado únicamente al pago de la retribución que correspondiere proporcionalmente a los productos entregados satisfactoriamente, descontándose por tanto del monto estipulado en la cláusula quinta aquel monto correspondiente a lo no cumplido o trabajado.
- d) Vencimiento de la fecha de duración del presente contrato.



### CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES

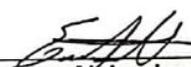
Todos los cambios o adiciones, previo acuerdo de las partes, constaran en el respectivo adendum en el cual será incluido en este contrato.

### CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION FINAL

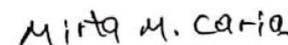
Se fundamental el presente contrato y se regirá bajo los artículos 19,20,21,26,30,36,46, numeral B, 97, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,98, numerales 1,2,3,4,5,8,111, numerales 1,7,112, numerales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l del código del trabajo y demás aplicables, entendido que **EL CONTRATISTA** este obligado a someterse a las Especificaciones que tome **EL CONTRATANTE**, en concepto de moverlo de su cargo a otro igual o diferentes funciones laborables hasta la finalización del presente contrato, y que es por tiempo definido o tiempo determinado, ya que es un contrato por obra de tiempo determinado. Además del actual contrato, forma parte de los documentos legales, ley de contratación del estado y demás leyes aplicables para este contrato.

### CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION FINAL

**EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** manifiestan que aceptan el contenido de las demás cláusulas que anteceden, obligándose al cumplimiento fiel de las mismas, y en prueba de conformidad que ambas partes hemos leído y comprendido, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida a los 22 días del mes de septiembre del año 2022.

F:   
Sr. Enrique Alejandro Marufé Meza  
Alcalde Municipal  
Contratante



F:   
Licda. Mirta Marisol Carias  
0106-1977-00132  
Contratista



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**  
**ADMINISTRACION 2018-2022**  
*Un gobierno municipal para los pobres*



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

**CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN**

**Nombre del proyecto: Construcción a todo costo del proyecto de electrificación en la aldea de Buena Vista del municipio de san francisco Atlántida.**

**No. de licitación: 001-2022**

Nosotros, La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **Enrique Alejandro Matute Meza**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, según consta en el acta Numero 005-2018 por acuerdo del Tribunal Supremo Electoral de fecha de 13 de Diciembre del año dos mil diecisiete, quien por representación de aquí en adelante se denominará "La Municipalidad" y **RAFAEL ANTONIO NUÑEZ CERRATO**, mayor de edad, de este domicilio, con identidad N° **0101-1973-01381**, en su condición de propietario de **INGENIERIA TOTAL Y MAS** y facultado para realizar este acto y quien en adelante se denominará "La Constructora" hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Construcción a todo costo del proyecto de electrificación en la aldea de Buena Vista del municipio de san francisco Atlántida** el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA**

**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Entonación Pública (LTAIP), de conformidad con el Artículo 12 de la Autonomía Municipal de la Ley de Municipalidades, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**  
**ADMINISTRACION 2018-2022**  
*Un gobierno municipal para los pobres*



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**  
**ADMINISTRACION 2018-2022**  
*Un gobierno municipal para los pobres*



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un .indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **"La Constructora"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

**De parte del "Contratista o Consultor":**

- A la inhabilitación para contratar con Corporación Municipal de la Alcandía de Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**De parte de "La Municipalidad":**

- A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que



# MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA

**ADMINISTRACION 2018-2022**

*Un gobierno municipal para los pobres*



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

## CLÁUSULA SEGUNDA

### OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios de Construcción de **Construcción del proyecto de electrificación en la aldea de Buena Vista del municipio de san francisco Atlántida** en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida.

## CLÁUSULA TERCERA

### MONTO DEL CONTRATO

Manifiesta "La Municipalidad" que el monto total convenido de este contrato asciende a la cantidad de Un millón ciento cincuenta y cinco mil con 00/100 Lps. 1,155,000.00 que se pagará mediante estimaciones quincenales de acuerdo al avance de la obra. Valor que no estará sujeto a reajuste ni intereses de ninguna clase a favor de "La Constructora", suma que incluye todos los costos y honorarios, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto; con la excepción de órdenes de cambio o modificaciones.

El Supervisor de Obra contratado o designado por "La Municipalidad" validará la presentación correcta de la estimación de obra en un plazo no mayor de diez (5) días hábiles contados a partir de la presentación de los mismos.

## CLÁUSULA CUARTA

### FORMA DE PAGO

"La Municipalidad", se compromete a realizar el pago del monto del contrato en la forma siguiente: **Plan de desembolsos:**

- **Pago por anticipo:** 15% del valor del proyecto equivalente a **L. 173,250.00** (Trecientos seis mil cientos cuarenta y tres con 83/100). "La Constructora" deberá constituir una garantía por el 100% del monto entregado por concepto de Anticipo.



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**  
**ADMINISTRACION 2018-2022**  
*Un gobierno municipal para los pobres*



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

- **Segundo Pago:** 50% según estimaciones de acuerdo al avance del 50% de de Ejecución de la obra y de acuerdo al Cronograma de Ejecución que deberá ser entregado antes de la firma este contrato en sus anexos.
- **Tercer Pago:** 35% al energizar la línea primaria construida.
- Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **Rafael Antonio Cerrato Nuñez**.

**CLÁUSULA QUINTA**  
**VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato será por el periodo de dos (60) meses/días, contados a partir de la orden de inicio indicada por "La Municipalidad", previa entrega del anticipo. Es entendido que durante la vigencia del contrato "La Constructora" no modificara el precio de sus servicios.

**CLÁUSULA SEXTA**  
**GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN**

- **La Garantía de mantenimiento de Oferta** será por el dos (2%) del valor total de la oferta presentada.  
Esta garantía deberá ser expedida a nombre de "La Municipalidad" y podrá consistir en un Pagare, para proteger a la "La Municipalidad" contra el riesgo de incumplimiento por parte del oferente de la propuesta presentada por ciento del monto de la oferta o el equivalente en una moneda de libre convertibilidad.  
La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá permanecer válida por una vigencia mínima de ciento veinte (120) días después de la expiración de fecha de validez de ofertas.
- **La Garantía de Cumplimiento** una vez suscrito este contrato será por el tiempo de la duración del mismo más tres (03) meses en días calendario.  
Esta garantía deberá ser expedida a nombre de "La Municipalidad" y podrá consistir en un Pagare, para proteger al "La Municipalidad" contra el riesgo de incumplimiento por parte de "La Constructora" será equivalente al



## MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA

**ADMINISTRACION 2018-2022**

*Un gobierno municipal para los pobres*



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

quince (15%) del monto total del contrato, y con vigencia por el tiempo de duración del mismo más tres meses adicionales después de finalizada la obra.

- **Garantía de Calidad.** Efectuada que fuere la recepción final de las obras “**La Constructora**” sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra, con vigencia de seis meses, monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor, del contrato.

Esta garantía deberá ser expedida a nombre de “**La Municipalidad**” y podrá consistir en un Pagare para proteger al “**La Municipalidad**” contra el riesgo de mala calidad en la obra por parte de “**La Constructora**”.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA**

#### **PAGO DE IMPUESTO**

“**La Municipalidad**” en cada pago que realice le deducirá a “**La Constructora**”, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República de Honduras, en caso contrario “**La Constructora**”, deberá acreditar ante “**La Municipalidad**”, el correspondiente pago a cuenta por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo estipulado en base a Ley, mediante Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Sistema de Administración de Rentan (SAR). Deberá presentar constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta.

### **CLÁUSULA OCTAVA**

#### **CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

La **Corporación Municipal** mediante “**La Municipalidad**” o personal designado, será responsable de la supervisión del desempeño de las actividades contempladas en este contrato.

Previo a la finalización del contrato, “**La Municipalidad**”, o personal designado, deberá presentar una evaluación de desempeño a no más tardar de un plazo mínimo de quince (15) días antes del vencimiento del contrato.



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**  
**ADMINISTRACION 2018-2022**  
*Un gobierno municipal para los pobres*



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

**CLÁUSULA NOVENA**  
**TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO Y SOLUCIÓN DE**  
**CONTROVERSIAS**

Para efectos del presente contrato, se entienden comprendidos como motivos de caso fortuito, los siguientes eventos:

1. Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes;
2. Huelga, excepto aquellos de los empleados de **"La Constructora"**, cuando fuere declarado ilegal.
3. Confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales y;
4. Cualquier daño, reclamo o pérdida que sea resultado de la demora o falta de ejecución de las obligaciones a cargo de **"La Municipalidad"** y/o Usuario Final, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de este contrato y sus anexos.

Se entienden comprendidas como fuerza mayor, los siguientes eventos: Los desastres naturales como pero no limitado a terremotos, maremotos, tifones, huracanes, inundaciones. Cuando la entrega sea demorada por caso fortuito o fuerza mayor calificada y acreditada deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, en estos casos ninguna de las partes caerá en incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que la demora en la entrega por parte de **"La Constructora"**, no se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, pero siempre por causas no imputables a **"La Constructora"**, ésta podrá presentar solicitud de prórroga a **"La Municipalidad"**, con la documentación que sirva de soporte, previo informe de **"La Municipalidad"**, se autorizará la prórroga del plazo por un periodo igual, al menos, al tiempo perdido, el cual se otorgará sin aplicación de ninguna sanción.



2431-6225/6227

**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**  
**ADMINISTRACION 2018-2022**  
*Un gobierno municipal para los pobres*



municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

**CLAUSULA DECIMA**

**JURISDICCION Y COMPETENCIA**

En caso de controversia o terminación anticipada de este Contrato **“La Constructora”** desde ya se somete al ordenamiento jurídico y a la competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la Republica de Honduras.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**

**CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **“La Constructora”** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **“La Municipalidad”**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**

**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**“La Municipalidad”** ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“La Constructora”**.
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de **“La Constructora”**, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que **“La Constructora”**, está comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“La Constructora”**, o su comprobada incapacidad financiera.
- e) El mutuo acuerdo de las partes.



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**  
**ADMINISTRACION 2018-2022**  
*Un gobierno municipal para los pobres*



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

f) En el caso de recorte presupuestario de fondos municipales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

g) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"La Constructora"**, **"La Municipalidad"**, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento. **"La Municipalidad"** podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si **"La Municipalidad"**, incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"La Constructora"**, las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"La Municipalidad"**.

b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.

c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

#### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**

#### **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte íntegra de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) Los Pliegos de Condiciones del Proceso/oferta, así como la propuesta técnica y económica presentada por **"La Constructora"**.



## MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA

**ADMINISTRACION 2018-2022**

*Un gobierno municipal para los pobres*



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

b) Cronograma de Ejecución y Lista de Cantidades actualizados por la “La Municipalidad”, o personal designado.

c) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

### CLÁUSULA DECIMACUARTA

#### COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes, establecidos en este Contrato, serán por escrito. Para tales efectos, “La Constructora” remitirá las mismas a las oficinas de “La Municipalidad”, Para todos los demás efectos legales y contractuales se constituyen el Siguiendo domicilio:

**Alcaldía Municipal, Barrio El Centro, San Francisco Atlántida, Tel.-2431-6225/2431-6227.**

### CLÁUSULA DECIMA QUINTA

#### PROPIEDAD DE LOS MATERIALES

Todos los estudios, informes, planos, diseños, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por “La Constructora” para “La Municipalidad” en virtud de este Contrato serán de propiedad de “La Municipalidad”, “La Constructora” no podrá conservar una copia de dichos documentos, misma que no podrá ser divulgada, ni utilizada para cualquier otro fin comercial o didáctico.

“La Constructora” conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, “La Constructora” ni ninguna entidad afiliada a éste podrá construir la obra diseñada.



**CLÁUSULA DECIMA SEXTA**

**ASPECTOS AMBIENTALES**

“La Constructora” Deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión de laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentre en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

Así mismo ejecutara los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones agua debajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.

Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisoras de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

Así mismo en caso de que existan indicios de objetos arqueológicos o tesoros estos serán propiedad de la “La Municipalidad”, “La Constructora” no iniciara ninguna actividad sin que la UMA haya efectuado una revisión del sitio y de los objetos encontrados quien notificación al Instituto Hondureño de Antropología e Historia sobre el hallazgo encontrado.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA**

**MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS**

“La Municipalidad” aplicará a “La Constructora” una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, el monto será de L. 500.00, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**  
**ADMINISTRACION 2018-2022**  
*Un gobierno municipal para los pobres*



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "La Municipalidad" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**

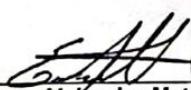
**FIRMA DEL CONTRATO**

El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

El presente Contrato solo podrá ser modificado por medio de adenda acordada y suscritas con las mismas formalidades del presente instrumento, por los representantes de "La Municipalidad" y la "La Constructora" con la aprobación del al Corporación municipal, Firmando los comparecientes en la dirección establecida en la Cláusula Decimocuarta de este contrato.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con toda y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para fines legales correspondientes firmamos el mismo en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida. A los 27 días del mes de Junio del dos mil veintidós .

F:

  
Enrique Alejandro Mateo Mesa CALDE  
Alcalde Municipal



F:

  
Rafael Antonio Nuñez Cerrato  
INGENIERIA TOTAL Y MAS  
Constructora





# INGENIERIA TOTAL Y MAS

Prop. Rafael Antonio Nuñez Cerrato  
Bo. Solares Nuevos calle 15 Fte. a Reposteria Dulce Vita  
La Ceiba, Atlantida Tel.: 2443-0247 Cel.: 9465-3747  
Correo: rancene@gmail.com

RTN: 01011973013810

**RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES**

CAI: FD96BB-E9BA27-5E4C99-B85F14-B36A29-63

Nº 000-001-04-00 000451

Recibí de: Municipalidad San Francisco Atlantida.

RTN: 01069003018540

La suma neta de: Ciento Setenta y Tres mil Doscientos Cuarenta con 00/100 colones

Por concepto de: Pago Primera Entrega por Contrato de Construcción Supervisión Proyecto Aldea Buena Vista Municipio San Francisco Atlantida.

13 de Septiembre del 20 22  
LA CEIBA, ATLANTIDA

Total por Honorarios	L.
Retención I.S.R.	L.
Total Neto Recibido	L. <u>173.250,00</u>

Original: Cliente  
Copia: Obligado, Tributar, Emisor

**PAGADO**



FECHA LÍMITE DE AUTORIZACIÓN: 19/09/2023

RANGO: 000-001-04-00000451 / 000-001-04-00000500

PROFESION U OFICIO: TECNICO, COMERCIO

FIRMA



INGENIERIA TOTAL Y MAS, S.R.L. Calle 15 Fte. a Reposteria Dulce Vita, Bo. Solares Nuevos, La Ceiba, Atlántida, C.R. RTN: 01011975023466 - 1 T DUP.- QUIMICO.- 19/09/2022 - Cert. N°. 9231-21-10500-24



# INGENIERIA TOTAL Y MAS

Prop. Rafael Antonio Nuñez Cerrato  
Bo. Solares Nuevos calle 15 Fte. a Reposteria Dulce Vita  
La Ceiba, Atlantida Tel.: 2443-0247 Cel.: 9465-3747  
Correo: rancene@gmail.com

RTN: 01011973013810

**RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES**

CAI: FD96BB-E9BA27-5E4C99-B86F14-B36A29-63

Nº 000-001-04-00 000452

Recibí de: Municipalidad San Francisco Atlantida

RTN: 01069003013540

La suma neta de: Quinientos Setenta y Sete mil Quinientos con 0/100 Centavos

Por concepto de: Pago 2do desembolso por Construcción, Supervisión del Proyecto Aldea Buena Vista Municipio San Francisco Atlantida

13 de Octubre del 20 22

Total por Honorarios	L.
Retención I.S.R.	L.
Total Neto Recibido	L. <u>500.00</u>

**INGENIERIA TOTAL Y MAS**

Original: Cliente

Copia: Obligado Tributario Emisor

FECHA LÍMITE DE AUTORIZACIÓN: 19/09/2023

RANGO: 000-001-04-000451



**PAGADO**

PROFESION U OFICIO: TECNICO, COMERCIO

FIRMA



Imp. en Tecnol Graficos - La Ceiba - Tel.: 2440-0796 - RTN.: 01011975023466 - 1 T DUP.- QUIMICO.- 19/09/2022 - Cert. N°. 9231-21-10500-24

LA CEIBA, ATLANTIDA











**CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA SANTIAGO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -**

Nosotros: **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **NESTOR RENE GIRON GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil casado, con Identidad N° **0101-1979-01773**, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Servicio de Maquinaria, Alquiler y Transporte (SEMAT)** denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**: En el siguiente **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA SANTIAGO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA.-** Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Servicio de Maquinaria, Alquiler y Transporte (SEMAT)**, para ejecutar el proyecto **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA SANTIAGO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA.** -Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Viajes de volqueta	166	1,200.00	199,200.00
<b>SUB-TOTAL</b>			<b>199,200.00</b>
<b>*****TOTAL*****</b>			<b>199,200.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por un valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 199,200.00)**, que constituye el monto garantizado por trabajos realizados para el proyecto **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA SANTIAGO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -**

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 199,200.00)**, El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

**CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:**

Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un



plazo de Inicio el día 30 septiembre del año 2022 y la fecha de cierre será el día 16 de octubre del año 2022.

**CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:**

El contratante verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

**EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

**CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:**

Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

**CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

**CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:**



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA  
ADMINISTRACION  
2022-2026

*Un Gobierno Municipal para los pobres...*



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

**CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:**

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;



- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.  
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

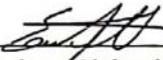
**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:**

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:**

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 30 día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

  
Sr. Enrique Alejandro Matute Meza  
1501-1974-00413  
CONTRANTE



  
Néstor Rene Girón Gómez  
0101-1979-01773  
CONTRATISTA













**CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA BOCA DEL TORO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA. -**

Nosotros: **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **NESTOR RENE GIRON GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil casado, con Identidad N° **0101-1979-01773**, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Servicio de Maquinaria, Alquiler y Transporte (SEMAT)** denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**: En el siguiente **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA BOCA DEL TORO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.**-Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Servicio de Maquinaria, Alquiler y Transporte (SEMAT)**, para ejecutar el proyecto **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA BOCA DEL TORO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.** -Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Viajes de volqueta	100	1,200.00	120,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>			<b>120,000.00</b>
<b>*****TOTAL*****</b>			<b>120,000.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por un valor de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 120,000.00)**, que constituye el monto garantizado por trabajos realizados para el proyecto **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA BOCA DEL TORO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.**-

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 120,000.00)**, El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

**CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:**

Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un



plazo de Inicio el día 3 octubre del año 2022 y la fecha de cierre será el día 13 de octubre del año 2022.

**CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:**

El contratante verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

**EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

**CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:**

Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

**CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

**CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:**



Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

#### **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:**

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA  
ADMINISTRACION  
2022-2026



*Un Gobierno Municipal para los pobres...*

2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.  
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:**

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:**

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 3 día del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

  
Sr. Enrique Alejandro Matute Meza  
1501-1974-00413  
CONTRANTE



  
Sr. Néstor Rene Girón Gómez  
0101-1979-01773  
CONTRATISTA











**CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA DE MICELLY DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -**

Nosotros: **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **NESTOR RENE GIRON GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil casado, con Identidad N° **0101-1979-01773**, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Servicio de Maquinaria, Alquiler y Transporte (SEMAT)** denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**: En el siguiente **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA DE MICELLY DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA..**-Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Servicio de Maquinaria, Alquiler y Transporte (SEMAT)**, para ejecutar el proyecto **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA DE MICELLY DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA.** -Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Viajes de volqueta	83	1,200.00	99,600.00
<b>SUB-TOTAL</b>			<b>99600.00</b>
<b>*****TOTAL*****</b>			<b>99,600.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 99,600.00)**, que constituye el monto garantizado por trabajos realizados para el proyecto **CONTRATO DE LEVANTAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CALLES INTERNAS DE TERRACERIA EN LA ALDEA DE MICELLY DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA.** -

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 99,600.00)** El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

**CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:**

Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un



plazo de Inicio el día 6 octubre del año 2022 y la fecha de cierre será el día 15 de octubre del año 2022.

**CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:**

El contratante verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

**EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

**CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:**

Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

**CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

**CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:**



Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

#### **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:**

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA  
ADMINISTRACION  
2022-2026

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado. Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:**

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:**

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 6 día del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

  
Sr. Enrique Alejandro Maturé Meza  
1501-1974-00413  
CONTRANTE



  
Sr: Néstor Rene Girón Gómez  
0101-1979-01773  
CONTRATISTA



## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS ANIMACION DE GRUPO MUSICAL

La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, quien se le dominara **EL CONTRATANTE** por otra parte el contratista **MIRTA MARISOL CARIAS** de nacionalidad hondureña, mayor de edad, estado civil Casado con identidad **0106-1977-00132**, con domicilio legal en el municipio de San Francisco Atlántida actuando en su condición de contratista, quien comparece por sí y a quien para los efectos de este contrato, se le denominara **EL CONTRATISTA** manifiestan; que ambas partes reconocen competencia y capacidad para celebrar, como al efecto lo hacen, el siguiente "**CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS**", bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO**

Prestación de Servicios: **SONIDO PARA CELEBRACIÓN NOCHE CULTURAL EN EL PARQUE CENTRAL DEL CASCO URBANO DE SAN FRANCISCO, EN APOYO A LA DIRECCIÓN DISTRITAL, MARIMBA Y SONIDO EN INSTITUTO POLIVALENTE SAN FRANCISCO DE ASIS IPSFA, PARA ANIMAR FERIA TECNOLÓGICA, UN APOYO PARA EL PATRONATO DE LA COMUNIDAD DE FRISCO UNO.**

### **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS**

**EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

1. Estar a la hora requerida.
2. Preparación del área
3. **EL CONTRATISTA** está en la obligación a respetar y cumplir con las instrucciones, reglamentos, horarios y demás disposiciones emanadas por la Municipalidad, los cuales se emanarán a través de la Unidad Técnica Municipal, siempre y cuando estas se enmarquen en los términos de referencia y normas universales usadas para este tipo de obras.
4. **EL CONTRATISTA** prestara sus servicios con exclusividad a favor de la Municipalidad de San Francisco, dentro del ámbito territorial de competencia específicamente en el desarrollo del proyecto de la calle descrita en la cláusula primera del presente contrato.

### **CLAUSULA TERCERA: METODOLOGIA**

Prestación de servicios **SONIDO PARA CELEBRACIÓN NOCHE CULTURAL EN EL PARQUE CENTRAL DEL CASCO URBANO DE SAN FRANCISCO, EN APOYO A LA DIRECCIÓN DISTRITAL, MARIMBA Y SONIDO EN INSTITUTO POLIVALENTE SAN FRANCISCO DE ASIS IPSFA, PARA ANIMAR FERIA TECNOLÓGICA, UN APOYO PARA EL PATRONATO DE LA COMUNIDAD DE FRISCO UNO.** y se hará de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad ha establecidos en los lineamientos técnicos, según



términos de referencia que la municipalidad de San Francisco actualmente ejecuta, entre esos lineamientos está establecida la asignación de metas de producción y plan de control de calidad bajo los requerimientos técnicos previamente definido así como el aprovechamiento y fortalecimiento del recurso humano local.

#### **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato será de 15 días contados a partir de la firma del contrato y estará sujeto a la calidad de obra, en el cual **EL CONTRATANTE O EL CONTRATISTA** pueden dar por terminado el mismo.

El periodo para brindar la construcción y lograr el resultado descrito en este contrato tendrá esa misma duración y se considera periodo único, no será prorrogable por causas Imputadas al **CONTRATISTA** cualquier causa de retrato por razones extremas deberá ser comunicada por escrito como mínimo tres (3) días de anterioridad y acordada en conjunto con el alcalde municipal.

#### **CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO**

**EL CONTRATANTE** pagara **AL CONTRATISTA** por la presentación de los servicios la cantidad de L. **17,300.00 (DIECISIETE MIL TRECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** de acuerdo a la siguiente descripción y de orden de entrega de los productos, todos los pagos se realizarán en lempiras.

- ✓ El pago se efectuará con la emisión de un cheque a su nombre, el presente contrato se pagará en lempiras con fondos municipales de la siguiente manera:
- ✓ **Primer y único pago del 100% y se hará la retención del 12.5% del ISR.**

#### **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO Y CONTROVERSIO**

El presente contrato podrá ser resuelto sin intervención de autoridad judicial administrativa si mediaren las siguientes causales.

- a) Por acuerdo escrito entre las partes, acordaran la forma de realizarse los pagos que estuviesen pendientes conforme al presente contrato.
- b) **SI EL CONTRATISTA** da por terminado el contrato, en este caso deberá informar por escrito a **EL CONTRATANTE** con un preaviso de cinco (5) días y deberá entregar satisfactoriamente un informe pormenorizado de su labor, así como los productos programados en la etapa que haya transcurrido, quedando en caso de incumplimiento obligado a la restitución de lo pagado.
- c) Comunicación escrita por parte de **EL CONTRATANTE** de su decisión de dar por concluido el contrato en caso de considerar de manera justificada el trabajo del **CONTRATISTA** no satisfactorio o deficiente como resultado de la evaluación de los informes, dicha comunicación deberá ser dada con una anticipación de Días (5) días con anterioridad a la fecha efectiva de conclusión, de producirse esta situación **EL**



CONTRATANTE estará obligado únicamente al pago de la retribución que correspondiere proporcionalmente a los productos entregados satisfactoriamente, descontándose por tanto del monto estipulado en la cláusula quinta aquel monto correspondiente a lo no cumplido o trabajado.

d) Vencimiento de la fecha de duración del presente contrato.

#### CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES

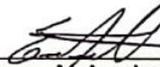
Todos los cambios o adiciones, previo acuerdo de las partes, constaran en el respectivo adendum en el cual será incluido en este contrato.

#### CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION FINAL

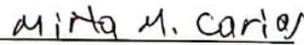
Se fundamental el presente contrato y se registrá bajo los artículos 19,20,21,26,30,36,46, numeral B, 97, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,98, numerales 1,2,3,4,5,8,111, numerales 1,7,112, numerales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l del código del trabajo y demás aplicables, entendido que **EL CONTRATISTA** este obligado a someterse a las Especificaciones que tome **EL CONTRATANTE**, en concepto de moverlo de su cargo a otro igual o diferentes funciones laborables hasta la finalización del presente contrato, y que es por tiempo definido o tiempo determinado, ya que es un contrato por obra de tiempo determinado. Además del actual contrato, forma parte de los documentos legales, ley de contratación del estado y demás leyes aplicables para este contrato.

#### CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION FINAL

**EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** manifiestan que aceptan el contenido de las demás cláusulas que anteceden, obligándose al cumplimiento fiel de las mismas, y en prueba de conformidad que ambas partes hemos leído y comprendido, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida a los 20 días del mes de octubre del año 2022.

F:   
Sr. Enrique Alejandro Matute Meza  
Alcalde Municipal  
Contratante



F:   
Licda. Mirta Marisol Carias  
0106-1977-00132  
Contratista